



### ACTA NÚMERO EXTRA. 002/014

Reunidos en la sala de sesiones del Consejo Directivo de Aviación Civil (CDAC), ubicadas en kilometro nueve y medio, llopango, a las doce horas del día quince de diciembre de dos mil catorce; presentes previa convocatoria los señores Directores Propietarios: Coronel René Roberto López Morales, Director Presidente; Licenciado Juan Carlos Staben Boillat, Licenciado. José Roberto Pérez, Licenciada. María Juana Montiel; Directores Suplentes: Licenciado Francisco José Sol Schweirkert, Licenciada Rosario Lisseth Nieves de Sura; Asesora Legal de Presidencia del CDAC, Licenciada Yanira Lizeth Cruz de Sánchez, Gerente Legal de la Autoridad de Aviación Civil, Licenciado Mario Mendoza y Secretaria de Actas del Consejo Señora Delia Janet Torres de Salguero. El Director Presidente del Consejo Directivo da inicio a la sesión a las doce horas con diez minutos, haciendo del conocimiento de los presentes que en esta Reunión Extraordinaria se tendrá punto único relacionado con Solicitud de autorización de modificación al Pliego de Cargos por Servicios Prestados por la Autoridad de Aviación Civil; desarrollando la reunión de la siguiente manera: PUNTO UNO.- Comprobación del Quórum: el cual se establece con la mayoría absoluta; PUNTO DOS.- Solicitud de autorización de modificación al Pliego de Cargos por Servicios Prestados por la Autoridad de Aviación Civil, contando con la presencia de la Subcomisión de Ingresos, conformada por el Ing. Jorge Alberto Puquirre Torres, Director Ejecutivo de la AAC; Ing. Ernesto Lorenzana; Lic. Mario Mendoza, Lic. Oscar Santos, Licda. Gladys Guardado y Licda. Vanessa Flores; se inicia la exposición por el Lic. Oscar Santos, quien hace del conocimiento de los miembros del CDAC la situación actual, asimismo procede a presentar a los integrantes de la Subcomisión quienes se encuentran presentes para solventar dudas e inquietudes de los Directores y Directoras, posterior a su participación sede la palabra al Ing. Ernesto Lorenzana, quien habla sobre el crecimiento de la industria aeronáutica; posterior a cuya participación toma la palabra nuevamente el Lic. Santos para detallar la situación financiera de la AAC, ante la cual los miembros del CDAC realizan diversas interrogantes e inquietudes las cuales son solventadas por los presentes; al finalizar la exposición el Ing. Jorge Alberto Puquirre Torres; Director Ejecutivo de la Autoridad de Aviación Civil, solicita la autorización de modificaciones al Pliego de Cargos por Servicios Prestados por la Autoridad de Aviación Civil (AAC), se procede a realizar valoraciones y comentarios después de los cuales el CDAC acuerda por unanimidad autorizar las modificaciones del pliego de cargos por servicios prestados por la Autoridad de Aviación Civil, de la siguiente manera:

PLIEGO DE CARGOS POR LOS SERVICIOS PRESTADOS POR LA AUTORIDAD DE AVIACION CIVIL (AAC)

#### SECCION PRIMERA

Art. 1.- Los términos indicados a continuación se emplean en este Pliego de Cargos por los servicios Prestados por la Autoridad de Aviación Civil tienen el siguiente significado:

· AAC: Autoridad de Aviación Civil





- CDAC: Consejo Directivo de Aviación Civil
- CONCESION: Acción y efecto de conceder u otorgar una cosa determinada.
- KGS: Kilogramos
- PLIEGO: pago de servicio público por el usuario.

## SECCION SEGUNDA DERECHOS DE INSCRIPCION EN EL REGISTRO DE AVIACION CIVIL SALVADOREÑO

REGISTRO DE AVIACION CIVIL SALVADORENO	-
Art. 2 Inscripción de Certificados de Matrícula	\$ 100.00
Art. 3 Por la inscripción de propiedad, arrendamiento, hipoteca u otros derechos reales de aeronaves, motores y hélices de aeronaves, pagarán según la siguiente tabla:	
Aviación General	\$ 125.00
Aviación Comercial	\$ 300.00
Art. 3-A Por la inscripción de contratos de utilización de aeronaves de operadores aéreos o la capacidad de las mismas, así como sus enmiendas,	
modificaciones, complementos, prorrogas, terminaciones, etc.	\$ 300.00
Art. 4 Por la inscripción de pólizas de seguros de aeronaves, se pagará de acuerdo a la siguiente tabla:	4 -
Aeronaves de Aerolíneas	\$ 300.00
Otras Aeronaves	\$ 100.00
Por la inscripción de Modificaciones en Pólizas de Seguros, se pagará de acuerdo a la siguiente tabla:	
Aeronaves de Aerolíneas	\$ 100.00
Otras Aeronaves	\$ 50.00
Art. 4-A Por la inscripción de fianzas, se pagará de acuerdo a la siguiente tabla:	
Aviación General	\$ 100.00
Aviación Comercial	\$ 300.00
	160
Art. 4-B Por la inscripción de Propiedad, Arrendamiento u otro derecho real	
de Aeródromos y Helipuertos, pagarán	\$ 100.00
Art. 5- Por la inscripción de actos, contratos o diligencias de valor indeterminado no comprendidas en los artículos anteriores.	\$ 100.00
Art. 6 Por la inscripción de cancelaciones de toda clase	\$ 100.00





REPUBLICA DE EL SALVADOR, EL SALVADOR C.A.	EL	RALVADOR	
Art. 7 Derogado			1-
Art. 8 Derogado			
Art. 9Inscripción de Certificados de Aeronavegabilidad	\$	100.00	
Art. 10 Inscripción de Certificados de Operador Aéreo y Certificados Operativos. Asimismo, la inscripción de la reposición, modificación, renovación y suspensión de los anteriores.	\$	100.00	
Art. 10-A. Inscripción de Permisos de Operación. Asimismo, la inscripción de la reposición, modificación, renovación y suspensión de los permisos de operación.	\$	100.00	
Art. 11 Inscripción de cambio de color en las aeronaves	\$	100.00	
Art. 11-A. Inscripción de Licencias de todo tipo.	\$	20.00	
Art. 12 Derogado			
Art. 13 Derogado			
Art. 13-A. Anotaciones preventivas de todo tipo.	\$	100.00	
Art. 13-B Inscripción de tarifas de operadores aéreos: pasajeros, carga y correo. Por cada Inscripción de tarifas, incluso su modificación o actualización.	\$	100.00	
SECCIÓN TERCERA LICENCIAS Y HABILITACIONES AL PERSONAL TÉCNICO AERONÁUTICO			
Art. 14 Expedición, reposición, renovación y/o convalidación de licencias, certificados médicos y permisos al Personal Técnico Aeronáutico.			
1)- Piloto Aviador Estudiante	\$	20.00	
2)- Piloto Aviador Privado	\$	60.00	
3)- Piloto Aviador Comercial	\$	150.00	
4)- Piloto Aviador de Transporte Público	\$	250.00	
5)- Auxiliar de Cabina	\$	50.00	
6)- Técnico de Mantenimiento de Aeronaves	\$	35.00	15 50
7)- Carné de Aprendiz de Mecánico de Aviación	\$	15.00	
8)- Controlador de Tránsito Aéreo	\$	50.00	AND I
9)- Despachador de Aeronaves	\$	50.00	XAN I'V
10)-Técnicos Especialistas en Información Aeronáutica	\$	50.00	





		SALVADO
11)- Meteorólogos Aeronáuticos	\$	50.00
12)- Certificado Médico	\$	50.00
13)- Derogado	72.	
14) Certificado para miembro de Tripulación	\$	50.00
15) Autorización de piloto extranjero	\$	150.00
16) Convalidación de licencias	\$	150.00
to) Convandacion de necresas	7	200.00
Art. 14-A Por los derechos de examen para emitir las correspondientes		
licencias y/o habilitaciones, se cobrará los siguientes cánones:		
A)Exámenes teóricos		
1)- Piloto de Avión (Comercial y Privado)	\$	20.00
2)- Piloto de helicóptero (Comercial y Privado)		20.00
5)- Piloto Aviador de Transporte Público	\$	20.00
-)- Sobrecargo (Tripulantes de cabina)	\$	20.00
i)- Despachador de Aeronaves	\$	20.00
)- Meteorólogos Aeronáuticos	\$	20.00
)- Técnicos Especialistas en Información Aeronáutica	\$ \$ \$ \$ \$ \$ \$	20.00
)- Controlador de Tránsito Aéreo	\$	20.00
)- Técnico de Mantenimiento de Aeronaves: General, Aeronaves y Motores		
por cada exámen).	\$	20.00
0)- Habilitación de Instructor de vuelo	\$	20.00
1)- Habilitación de vuelo por Instrumentos	\$ \$	20.00
2) Instructor de Seguridad	\$	20.00
3) Habilitaciones de Controlador de Tránsito Aéreo: Habilitación de control de		
eródromos, habilitación de control de aproximación (procedimientos),		
abilitación de control de aproximación (por vigilancia), habilitación de control		
le radar de precisión para la aproximación, habilitación de control de área por		
procedimientos y habilitación de control de área por vigilancia. c/u.	\$	20.00
4) Habilitaciones de Técnico Especialista en Información Aeronáutica:		
Especialista AIS de Aeródromo, Especialista AIS Publicaciones, Especialista AIS		
Cartografía Aeronáutica (AIS/ MAP) y Supervisor de los Servicios de		
nformación Aeronáutica. c/u.	\$	20.00
5) Habilitaciones de Técnico Meteorólogo Aeronáutico: Habilitación de		
Observador del Tiempo Meteorológico, Habilitación de Auxiliar Meteorólogo y		
Habilitación Meteorólogo Previsor. c/u.	\$	10.00
R) Evamon de competencia lingüística en el idioma incléa		75.00
3) Examen de competencia lingüística en el idioma inglés	\$	75.00
C) Exámenes prácticos		
) Exámenes prácticos para la emisión de licencias y habilitaciones de pilotos		
provenientes de escuela de aviación. Por cada tipo de licencia y/o habilitación.	\$	100.00
2) Exámenes prácticos en simulador ó aeronave para la obtención licencia de		6
piloto de transporte de línea aérea, o habilitaciones de tipo (pilotos). c/u	\$	400.00
Exámenes prácticos para licencias de técnicos de mantenimiento de	\$	50.00
		- 4





aeronaves, controladores de tránsito aéreo, despachadores de aeronave, técnico en servicio de información aeronáutica, instructores de seguridad y otros, así como sus respectivas habilitaciones.

La reposición de exámenes teóricos o prácticos, por haber reprobado, tendrán el mismo costo del examen inicial.

#### SECCION CUARTA EMISIÓN DE PERMISOS DE OPERACIÓN

Art. 15.- Por la emisión de Permisos de Operación para la prestación de servicios de transporte aéreo público nacional e internacional de pasajeros, carga y correo; aeropuertos y helipuertos nacionales e internacionales, estatales o privados; fábricas de aeronaves; talleres autorizados para reparación o mantenimiento de Aeronaves; simuladores de vuelo y otros.

La presente tarifa aplicará cuando las operaciones se realicen con aeronaves con un peso máximo de despegue superior a 5,700 Kgs.

Por año o fracción de vigencia del Permiso.

\$ 600.00

5,000.00

Art. 15-A.- Por el derecho de aseguramiento de las operaciones e inspecciones de verificación por Permisos de Operación para la prestación de servicios de transporte aéreo público nacional e internacional de pasajeros, carga y correo; aeropuertos y helipuertos privados; fábricas de aeronaves; talleres autorizados para reparación o mantenimiento de Aeronaves; simuladores de vuelo y otros.

La presente tarifa aplicará cuando las operaciones se realicen con aeronaves con un peso máximo de despegue superior a 5,700 Kgs. Por año o fracción de vigencia actual del permiso.

Este cobro aplica para todos los permisos de operación vigentes y se pagará el mes en que el permiso cumple año de vigencia.

Este cobro no aplica a los operadores que cuentan con certificado de operación.

Art. 16.- Por la emisión de Permisos de Operación para la prestación de servicios de transporte aéreo nacional e internacional de pasajeros, carga y correo; aeropuertos y helipuertos privados, escuelas aeronáuticas, talleres autorizados para reparación o mantenimiento de aeronaves.

Por los permisos de operación para trabajos aéreos permanentes y eventuales.

Por los permisos de operación para vuelos especiales. La presente tarifa aplicara cuando las operaciones se realicen con aeronaves con

un peso máximo de despegue igual o menor a 5,700 Kg. Por año o fracción de vigencia del permiso.

Art. 16-A. Por la emisión de Permisos de Operación de Aeronaves de matrícula Extranjera a empresas Salvadoreñas de transporte aéreo internacional. Por año o fracción de vigencia del permiso y por cada aeronave, ya sea en flota primaria, wet lease, intercambio o cualquier otra forma contractual.

500.00 250.00 50.00



monto por cada año o fracción.

del 20% sobre el total de costos.

pliego de cargos.

## AUTORIDAD DE AVIACION CIVIL REPUBLICA DE EL SALVADOR, EL SALVADOR C.A.



nuando la modificación no prolongue el plazo del permiso, una cuota única según el detalle siguiente:  a) cuando las operaciones se realicen con aeronaves con un peso máximo de despegue superior a 5,700 Kgs.  b) cuando las operaciones se realicen con aeronaves con un peso máximo de despegue menor o igual a 5,700 Kgs  in los Art. 15 y 16, según el tipo de permiso, por cada año o fracción de plazo ampliado.  Art. 17-A. Por la Autorización como Examinador y/o Evaluador Designado del personal técnico Aeronáutico  EMISIÓN DE CERTIFICADOS DE OPERADOR  Art. 18- Por la emisión de Certificados de Operador para la prestación de servicios de transporte aéreo público nacional e internacional de pasajeros, carga y correo; aeropuertos y helipuertos nacionales e internacionales; fábricas de teronaves; talleres autorizados para reparación o mantenimiento de Aeronaves.  Las tarifas del presente Art. Aplicarán cuando las operaciones se realicen con erronaves con un peso máximo de despegue superior a 5,700 Kgs. Por año o racción de vigencia del certificado.  Art. 18-A. Por procesos de Certificación se cancelará de acuerdo a la siguiente abla:  a) Línea aérea de pasajeros, carga y correo.  b) Aeronaves mayores a 5,700 kg.  1) Corganizaciones de Mantenimiento Aprobada (Talleres aeronáuticos).  Aeronaves menores a 5,700 kg.  2) Escuelas aeronáuticas y centros de instrucción  5) Fabricas aeronaves menores a 5700 kg.  5) Fabricas aeronaves livianas deportivas  500.00  500.00  500.00  500.00  500.00  500.00  500.00  500.00  500.00  500.00  6	NEI OBEION DE EL ONEVADON, EL ONEVADON C.A.		PLSALVADOR
al detalle siguiente: a) cuando las operaciones se realicen con aeronaves con un peso máximo de despegue superior a 5,700 Kgs. b) cuando las operaciones se realicen con aeronaves con un peso máximo de despegue menor o igual a 5,700 Kgs 5 il a modificación prolonga el plazo del permiso se cancelará el valor estipulado en los Art. 15 y 16, según el tipo de permiso, por cada año o fracción de plazo ampliado.  Art. 17-A. Por la Autorización como Examinador y/o Evaluador Designado del personal técnico Aeronáutico  EMISIÓN DE CERTIFICADOS DE OPERADOR  Art. 18 Por la emisión de Certificados de Operador para la prestación de servicios de transporte aéreo público nacionale e internacionale de pasajeros, carga y correo; aeropuertos y helipuertos nacionales e internacionales; fábricas de servicios de transporte aéreo público nacionale se internacionales; fábricas de servicios de transporte aéreo público nacional a internacionales; fábricas de servicios de transporte aéreo público nacionale e internacionales; fábricas de servicios de transporte aéreo público nacionales e internacionales; fábricas de servicios de transporte aéreo público nacionales e internacionales; fábricas de servicios de transporte aéreo público nacionale e internacionales; fábricas de servicios de transporte aéreo público nacionale e internacionales; fábricas de servicios de transporte aéreo público nacionale e internacionales; fábricas de servicios de transporte aéreo público nacional e internacionales; fábricas de servicios de transporte aéreo público nacionale e internacionales; fábricas de servicios de transporte aéreo público nacionale e internacionales; fábricas de servicios de transporte aéreo público nacionale e internacionales; fábricas de servicios de transporte aéreo público nacional e internacionales; fábricas de servicios de transporte aéreo público nacional e internacionales; fábricas de servicios de transporte aéreo público nacional e internacionales; fábricas de servicios de transporte aéreo público nacional e internacionales; fábrica	Art. 17- Por la modificación de Permisos de Operación se cancelará, siempre y	14	1
a) cuando las operaciones se realicen con aeronaves con un peso máximo de despegue superior a 5,700 Kgs. b) cuando las operaciones se realicen con aeronaves con un peso máximo de despegue menor o igual a 5,700 Kgs 6i la modificación prolonga el plazo del permiso se cancelará el valor estipulado en los Art. 15 y 16, según el tipo de permiso, por cada año o fracción de plazo impliado.  Art. 17-A. Por la Autorización como Examinador y/o Evaluador Designado del personal técnico Aeronáutico  EMISIÓN DE CERTIFICADOS DE OPERADOR  Art. 18- Por la emisión de Certificados de Operador para la prestación de servicios de transporte aéreo público nacional e internacional de pasajeros, carga y correo; aeropuertos y helipuertos nacionales e internacionales; fábricas de teronaves; talleres autorizados para reparación o mantenimiento de Aeronaves.  Las tarifas del presente Art. Aplicarán cuando las operaciones se realicen con teronaves con un peso máximo de despegue superior a 5,700 Kgs. Por año o fracción de vigencia del certificado.  Art. 18-A. Por procesos de Certificación se cancelará de acuerdo a la siguiente abla:  Línea aérea de pasajeros, carga y correo.  Aeronaves mayores a 5,700 kg.  D Organizaciones de Mantenimiento Aprobada (Talleres aeronáuticos).  Aeronaves mayores a 5,700 kg.  Escuelas aeronaves mayores a 5,700 kg.  Escuelas aeronaves mayores a 5,700 kg.  Escuelas aeronaves mayores a 5,700 kg.  Fabricas aeronaves menores a 5,700 kg.  Fabricas aeronaves livianas deportivas  Fabricas aeronaves livianas deportivas  Fabricas de kits y partes de aeronaves  Acut. 18- Por la enticación por cada año o fracción de plazo mantenimiento de Aeronaves mayores a 5,700 kg.  Fabricas de kits y partes de aeronaves  Soulo de servición de plazo mantenimiento de Aeronaves mayores a 5,700 kg.  Fabricas de kits y partes de aeronaves  Soulo de servición de plazo mantenimiento de Aeronaves mayores a 5,700 kg.  Fabricas de kits y partes de aeronaves  Soulo de servición de valor estación de servición de vigencia de la siguiente abla:  Soulo			
despegue superior a 5,700 Kgs.  b) cuando las operaciones se realicen con aeronaves con un peso máximo de despegue menor o igual a 5.700 Kgs  5i la modificación prolonga el plazo del permiso se cancelará el valor estipulado en los Art. 15 y 16, según el tipo de permiso, por cada año o fracción de plazo ampliado.  Art. 17-A. Por la Autorización como Examinador y/o Evaluador Designado del personal técnico Aeronáutico  EMISIÓN DE CERTIFICADOS DE OPERADOR  Art. 18 Por la emisión de Certificados de Operador para la prestación de servicios de transporte aéreo público nacional e internacional de pasajeros, carga y correo; aeropuertos y helipuertos nacionales e internacionales; fábricas de aeronaves; talleres autorizados para reparación o mantenimiento de Aeronaves.  Las tarifas del presente Art. Aplicarán cuando las operaciones se realicen con aeronaves con un peso máximo de despegue superior a 5,700 Kgs. Por año o racción de vigencia del certificado.  Art. 18-A. Por procesos de Certificación se cancelará de acuerdo a la siguiente abla:  a) Línea aérea de pasajeros, carga y correo.  b) Aeronaves mayores a 5,700 kg.  c) Crganizaciones de Mantenimiento Aprobada (Talleres aeronáuticos).  Aeronaves mayores a 5,700 kg.  c) Escuelas aeronaves mayores a 5700 kg.  c) Escuelas aeronaves mayores a 5700 kg.  c) Fabricas aeronaves menores a 5700 kg.  d) Fabricas de kits y partes de aeronaves  solution de viación de plazo de valor estipulado de lacuerdo del plazo del permiso, por cada año o fracción de plazo del premiso de plazo del permiso de plazo del permiso, por cada año o fracción de plazo del plazo del permiso, por cada año o fracción de plazo del pazo del permiso de plazo del pazo del permiso de plazo del permiso de plazo del pazo de			
despegue menor o igual a 5.700 Kgs  Si la modificación prolonga el plazo del permiso se cancelará el valor estipulado en los Art. 15 y 16, según el tipo de permiso, por cada año o fracción de plazo ampliado.  Art. 17-A. Por la Autorización como Examinador y/o Evaluador Designado del personal técnico Aeronáutico  EMISIÓN DE CERTIFICADOS DE OPERADOR  Art. 18 Por la emisión de Certificados de Operador para la prestación de servicios de transporte aéreo público nacional e internacional de pasajeros, carga y correo; aeropuertos y helipuertos nacionales e internacional de Aeronaves.  Las tarifas del presente Art. Aplicarán cuando las operaciones se realicen con aeronaves; talleres autorizados para reparación o mantenimiento de Aeronaves.  Las tarifas del presente Art. Aplicarán cuando las operaciones se realicen con aeronaves con un peso máximo de despegue superior a 5,700 Kgs. Por año o racción de vigencia del certificado.  Art. 18-A. Por procesos de Certificación se cancelará de acuerdo a la siguiente abla:  a) Línea aérea de pasajeros, carga y correo.  b) Aeronaves mayores a 5,700 kg.  d) Organizaciones de Mantenimiento Aprobada (Talleres aeronáuticos).  Aeronaves menores a 5,700 kg.  d) Organizaciones de Mantenimiento Aprobada (Talleres aeronáuticos).  Aeronaves menores a 5,700 kg.  d) Fabricas aeronaves menores a 5700 kg.  p) Fabricas aeronaves menores a 5700 kg.  p) Fabricas aeronaves menores a 5700 kg.  p) Fabricas de kits y partes de aeronaves  s) 3,000.0  3,000.0  3,000.0  3,000.0  3,000.0  3,000.0  3,000.0  4,000.0  4,000.0  4,000.0  4,000.0  5,000.0  5,000.0  5,000.0  6,0	despegue superior a 5,700 Kgs.	\$	500.00
en los Art. 15 y 16, según el tipo de permiso, por cada año o fracción de plazo ampliado.  Art. 17-A. Por la Autorización como Examinador y/o Evaluador Designado del personal técnico Aeronáutico \$500.0  EMISIÓN DE CERTIFICADOS DE OPERADOR  Art. 18 Por la emisión de Certificados de Operador para la prestación de servicios de transporte aéreo público nacional e internacional de pasajeros, carga y correo; aeropuertos y helipuertos nacionales e internacionales; fábricas de aeronaves; talleres autorizados para reparación o mantenimiento de Aeronaves.  Las tarifas del presente Art. Aplicarán cuando las operaciones se realicen con aeronaves con un peso máximo de despegue superior a 5,700 Kgs. Por año o fracción de vigencia del certificado.  Art. 18-A. Por procesos de Certificación se cancelará de acuerdo a la siguiente abla:  a) Línea aérea de pasajeros, carga y correo.  b) Aeropuertos Internacionales.  c) Organizaciones de Mantenimiento Aprobada (Talleres aeronáuticos).  Aeronaves mayores a 5,700 kg.  d) Organizaciones de Mantenimiento Aprobada (Talleres aeronáuticos).  Aeronaves menores a 5,700 kg.  p) Fabricas aeronáuticas y centros de instrucción  p) Fabricas aeronáuticas y centros de instrucción  p) Fabricas aeronaves menores a 5700 kg.  p) Fabricas aeronaves menores a 5700 kg.  p) Fabricas aeronaves livianas deportivas  p) Fabricas de kits y partes de aeronaves		\$	100.00
Art. 17-A. Por la Autorización como Examinador y/o Evaluador Designado del personal técnico Aeronáutico \$500.0  EMISIÓN DE CERTIFICADOS DE OPERADOR  Art. 18 Por la emisión de Certificados de Operador para la prestación de servicios de transporte aéreo público nacional e internacional de pasajeros, carga y correo; aeropuertos y helipuertos nacionales e internacionales; fábricas de aeronaves; talleres autorizados para reparación o mantenimiento de Aeronaves.  Las tarifas del presente Art. Aplicarán cuando las operaciones se realicen con aeronaves con un peso máximo de despegue superior a 5,700 Kgs. Por año o fracción de vigencia del certificado.  Art. 18-A. Por procesos de Certificación se cancelará de acuerdo a la siguiente alala:  (a) Línea aérea de pasajeros, carga y correo.  (b) Aeronaves Internacionales.  (c) Organizaciones de Mantenimiento Aprobada (Talleres aeronáuticos).  (c) Aeronaves mayores a 5,700 kg.  (d) Organizaciones de Mantenimiento Aprobada (Talleres aeronáuticos).  (d) Pabricas aeronáuticas y centros de instrucción  (d) Fabricas aeronaves menores a 5700 kg.  (e) Escuelas aeronáuticas y centros de instrucción  (f) Fabricas aeronaves menores a 5700 kg.  (f) Fabricas aeronaves menores a 5700 kg.  (f) Fabricas aeronaves menores a 5700 kg.  (f) Fabricas aeronaves livianas deportivas  (f) Fabricas de kits y partes de aeronaves  (f) Evaluador Designado del pesajeros, carga y correo.  (f) Evaluación de pasajeros, carga y correo.  (f) 6,000.0  (f) Fabricas aeronaves menores a 5700 kg.  (f) Fabricas de kits y partes de aeronaves  (f) Evaluación de pasajeros, carga y correo.  (f) Evaluación de pasajeros, carga y correo.  (f) Fabricas de la certificado de enternacionales e internacionales.  (f) Evaluación de pasajeros, carga y correo.  (f) Evaluación de vigencia de acuerdo a la siguiente acuerdo a la	Si la modificación prolonga el plazo del permiso se cancelará el valor estipulado en los Art. 15 y 16, según el tipo de permiso, por cada año o fracción de plazo		
EMISIÓN DE CERTIFICADOS DE OPERADOR  Art. 18 Por la emisión de Certificados de Operador para la prestación de servicios de transporte aéreo público nacional e internacional de pasajeros, carga o correo; aeropuertos y helipuertos nacionales e internacionales; fábricas de aeronaves; talleres autorizados para reparación o mantenimiento de Aeronaves.  Las tarifas del presente Art. Aplicarán cuando las operaciones se realicen con aeronaves con un peso máximo de despegue superior a 5,700 Kgs. Por año o fracción de vigencia del certificado.  Art. 18-A. Por procesos de Certificación se cancelará de acuerdo a la siguiente abla:  a) Línea aérea de pasajeros, carga y correo.  b) Aeropuertos Internacionales.  c) Organizaciones de Mantenimiento Aprobada (Talleres aeronáuticos).  Aeronaves mayores a 5,700 kg.  d) Organizaciones de Mantenimiento Aprobada (Talleres aeronáuticos).  Aeronaves menores a 5,700 kg.  e) Escuelas aeronáuticas y centros de instrucción  f) Fabricas aeronaves mayores a 5700 kg.  g) Fabricas aeronaves menores a 5700 kg.  h) Fabricas aeronaves menores a 5700 kg.  h) Fabricas aeronaves livianas deportivas  h) Fabricas de kits y partes de aeronaves  \$ 3,000.6	ampliado.		
EMISIÓN DE CERTIFICADOS DE OPERADOR  Art. 18 Por la emisión de Certificados de Operador para la prestación de servicios de transporte aéreo público nacional e internacional de pasajeros, carga o correo; aeropuertos y helipuertos nacionales e internacionales; fábricas de aeronaves; talleres autorizados para reparación o mantenimiento de Aeronaves.  Las tarifas del presente Art. Aplicarán cuando las operaciones se realicen con aeronaves con un peso máximo de despegue superior a 5,700 Kgs. Por año o fracción de vigencia del certificado.  Art. 18-A. Por procesos de Certificación se cancelará de acuerdo a la siguiente abla:  a) Línea aérea de pasajeros, carga y correo.  b) Aeropuertos Internacionales.  c) Organizaciones de Mantenimiento Aprobada (Talleres aeronáuticos).  Aeronaves mayores a 5,700 kg.  d) Organizaciones de Mantenimiento Aprobada (Talleres aeronáuticos).  Aeronaves menores a 5,700 kg.  e) Escuelas aeronáuticas y centros de instrucción  f) Fabricas aeronaves mayores a 5700 kg.  g) Fabricas aeronaves menores a 5700 kg.  h) Fabricas aeronaves menores a 5700 kg.  h) Fabricas aeronaves livianas deportivas  h) Fabricas de kits y partes de aeronaves  \$ 3,000.6	Art 17-A Por la Autorización como Examinador y/o Evaluador Designado del		
Art. 18 Por la emisión de Certificados de Operador para la prestación de servicios de transporte aéreo público nacional e internacional de pasajeros, carga o correo; aeropuertos y helipuertos nacionales e internacionales; fábricas de aeronaves; talleres autorizados para reparación o mantenimiento de Aeronaves.  Las tarifas del presente Art. Aplicarán cuando las operaciones se realicen con aeronaves con un peso máximo de despegue superior a 5,700 Kgs. Por año o fracción de vigencia del certificado.  Art. 18-A. Por procesos de Certificación se cancelará de acuerdo a la siguiente abla:  a) Línea aérea de pasajeros, carga y correo.  b) Aeropuertos Internacionales.  c) Organizaciones de Mantenimiento Aprobada (Talleres aeronáuticos).  Aeronaves mayores a 5,700 kg.  d) Organizaciones de Mantenimiento Aprobada (Talleres aeronáuticos).  Aeronaves menores a 5,700 kg.  e) Escuelas aeronáuticas y centros de instrucción  f) Fabricas aeronaves mayores a 5700 kg.  f) Fabricas aeronaves menores a 5700 kg.  f) Fabricas aeronaves menores a 5700 kg.  f) Fabricas aeronaves livianas deportivas  f) Fabricas de kits y partes de aeronaves	personal técnico Aeronáutico	\$	500.00
servicios de transporte aéreo público nacional e internacional de pasajeros, carga o correo; aeropuertos y helipuertos nacionales e internacionales; fábricas de aeronaves; talleres autorizados para reparación o mantenimiento de Aeronaves.  Las tarifas del presente Art. Aplicarán cuando las operaciones se realicen con aeronaves con un peso máximo de despegue superior a 5,700 Kgs. Por año o fracción de vigencia del certificado.  Art. 18-A. Por procesos de Certificación se cancelará de acuerdo a la siguiente tabla:  a) Línea aérea de pasajeros, carga y correo.  b) Aeropuertos Internacionales.  c) Organizaciones de Mantenimiento Aprobada (Talleres aeronáuticos).  Aeronaves mayores a 5,700 kg.  d) Organizaciones de Mantenimiento Aprobada (Talleres aeronáuticos).  Aeronaves menores a 5,700 kg.  e) Escuelas aeronáuticas y centros de instrucción  f) Fabricas aeronaves mayores a 5700 kg.  g) Fabricas aeronaves menores a 5700 kg.  h) Fabricas aeronaves livianas deportivas  f) Fabricas de kits y partes de aeronaves  s) 3,000.6  s) 3,000.6  s) 3,000.6  s) 3,000.6  s) 3,000.6  s) 5,000.6  s) 6,000.6  s) 6,000.6  s) 6,000.6  s) 6,000.6  s) 6,000.6  s) 6,	EMISIÓN DE CERTIFICADOS DE OPERADOR		
abla:  a) Línea aérea de pasajeros, carga y correo.  b) Aeropuertos Internacionales.  c) Organizaciones de Mantenimiento Aprobada (Talleres aeronáuticos).  Aeronaves mayores a 5,700 kg.  d) Organizaciones de Mantenimiento Aprobada (Talleres aeronáuticos).  Aeronaves menores a 5,700 kg.  b) Escuelas aeronáuticas y centros de instrucción  c) Fabricas aeronaves mayores a 5700 kg.  c) Fabricas aeronaves menores a 5700 kg.  d) Fabricas aeronaves menores a 5700 kg.  s) Fabricas aeronaves livianas deportivas  h) Fabricas de kits y partes de aeronaves  s) 3,000.0  s) Fabricas de kits y partes de aeronaves  s) 3,000.0  s) 5,000.0  s) 3,000.0  s) 3,000.0  s) 3,000.0	servicios de transporte aéreo público nacional e internacional de pasajeros, carga y correo; aeropuertos y helipuertos nacionales e internacionales; fábricas de aeronaves; talleres autorizados para reparación o mantenimiento de Aeronaves. Las tarifas del presente Art. Aplicarán cuando las operaciones se realicen con aeronaves con un peso máximo de despegue superior a 5,700 Kgs. Por año o fracción de vigencia del certificado.	\$	600.00
b) Aeropuertos Internacionales. c) Organizaciones de Mantenimiento Aprobada (Talleres aeronáuticos). Aeronaves mayores a 5,700 kg. d) Organizaciones de Mantenimiento Aprobada (Talleres aeronáuticos). Aeronaves menores a 5,700 kg. e) Escuelas aeronáuticas y centros de instrucción f) Fabricas aeronaves mayores a 5700 kg. g) Fabricas aeronaves menores a 5700 kg. h) Fabricas aeronaves livianas deportivas f) Fabricas de kits y partes de aeronaves	Art. 18-A. Por procesos de Certificación se cancelará de acuerdo a la siguiente tabla:		
C) Organizaciones de Mantenimiento Aprobada (Talleres aeronáuticos).  Aeronaves mayores a 5,700 kg.  Al) Organizaciones de Mantenimiento Aprobada (Talleres aeronáuticos).  Aeronaves menores a 5,700 kg.  C) Escuelas aeronáuticas y centros de instrucción  C) Fabricas aeronaves mayores a 5700 kg.  C) Fabricas aeronaves menores a 5700 kg.  C) Fabricas aeronaves menores a 5700 kg.  C) Fabricas aeronaves menores a 5700 kg.  C) Fabricas aeronaves de instrucción  S) 5,000.0  S) 5,000.0  S) 7,000.0	a) Línea aérea de pasajeros, carga y correo.	\$	60,000.0
Aeronaves mayores a 5,700 kg. \$30,000.00  All Organizaciones de Mantenimiento Aprobada (Talleres aeronáuticos).  Aeronaves menores a 5,700 kg. \$2,500.00  Aeronaves menores a 5,700 kg. \$10,000.00  Fabricas aeronaves mayores a 5700 kg. \$10,000.00  Fabricas aeronaves menores a 5700 kg. \$5,000.00  Fabricas aeronaves livianas deportivas \$3,000.00  Fabricas de kits y partes de aeronaves \$3,000.00	) Aeropuertos Internacionales.	\$	50,000.0
1) Organizaciones de Mantenimiento Aprobada (Talleres aeronáuticos).  Aeronaves menores a 5,700 kg. \$ 2,500.0  1) Escuelas aeronáuticas y centros de instrucción \$ 6,000.0  2) Fabricas aeronaves mayores a 5700 kg. \$ 10,000.0  3) Fabricas aeronaves menores a 5700 kg. \$ 5,000.0  4) Fabricas aeronaves livianas deportivas \$ 3,000.0  4) Fabricas de kits y partes de aeronaves \$ 3,000.0	) Organizaciones de Mantenimiento Aprobada (Talleres aeronáuticos).		
Aeronaves menores a 5,700 kg. \$ 2,500.0 \$ 6,000.0 \$ 6,000.0 \$ 10,0		\$	30,000.0
Escuelas aeronáuticas y centros de instrucción \$ 6,000.0 Fabricas aeronaves mayores a 5700 kg. \$ 10,000.0 \$ 5,000.0 \$ Fabricas aeronaves menores a 5700 kg. \$ 5,000.0 \$ 5,000.0 \$ Fabricas aeronaves livianas deportivas \$ 3,000.0 \$ 5,000.0			
Fabricas aeronaves mayores a 5700 kg. \$ 10,000.0 \$ 5,000		\$	2,500.0
) Fabricas aeronaves menores a 5700 kg. \$ 5,000.0 ) Fabricas aeronaves livianas deportivas \$ 3,000.0 Fabricas de kits y partes de aeronaves \$ 3,000.0		\$	6,000.0
) Fabricas aeronaves livianas deportivas \$ 3,000.0 Fabricas de kits y partes de aeronaves \$ 3,000.0			10,000.0
Fabricas de kits y partes de aeronaves \$ 3,000.0			5,000.0
			3,000.0
		\$	3,000.0

Jalon .

Adicionalmente, se deberá cancelar por las evaluaciones, inspecciones y otros servicios prestados en el exterior, de acuerdo a lo dispuesto en el Art. 30 de este

Además, se cobrará un cargo administrativo por atención en tiempo extraordinario, equivalente a los costos registrados por la AAC más un recargo





Art. 18-B. Por el derecho de aseguramiento de las operaciones y certificación continuada por Certificados de Operador Aéreo para la prestación de servicios de transporte aéreo público nacional e internacional de pasajeros, carga y correo; o Certificado Operativo para operadores de aeropuertos internacionales de uso público; fábricas de aeronaves; organizaciones de mantenimiento aprobadas para reparación o mantenimiento de Aeronaves; simuladores de vuelo.

a) Línea aérea de pasajeros. Por estación o base aprobada.	\$ 5,000.00
b) Aeropuertos Internacionales.	\$ 20,000.00
c) Talleres aeronáuticos. Por bahía de producción.	\$ 10,000.00
d) Fabricas.	\$ 15,000.00
e) otros	\$ 10,000.00

Las tarifas del presente Art. Aplicarán cuando las operaciones se realicen con aeronaves con un peso máximo de despegue superior a 5,700 Kgs. Por año o fracción de vigencia del certificado.

Este cobro aplica para todos los certificados de operación vigentes y se pagará en el mes en que el certificado cumple año de vigencia.

Art. 19.- Por la emisión o renovación de Certificados de Operador para la prestación de servicios de transporte Aéreo, Nacional e internacional, de Pasajeros, Carga y Correo; aeropuertos y helipuertos privados, nacionales e internacionales; escuelas aeronáuticas; fábricas de aeronaves; talleres autorizados para reparación o mantenimiento de aeronaves.

La presente tarifa aplicará cuando las operaciones se realicen con aeronaves con un peso máximo de despegue menor o igual a 5,700 Kgs. Por año o fracción de vigencia.

500.00

### EMISIÓN DE CERTIFICADOS DE MATRICULA

### Art. 20.- Se hará un pago único de:

emisión original.

a)- Aeronaves con peso máximo de despegue menor a 5,700 Kg.	\$ 200.00
b)- Aeronaves con peso máximo de despegue desde 5,700 Kg. Hasta 50,000 Kg.	\$ 500.00
c)- Aeronaves con peso máximo de despegue mayor a 50,000Kg.	\$ 1,000.00
d)- Aeronaves experimentales y deportivas	\$ 100.00
e)- La reposición de Certificados de Matrícula tendrá el mismo costo de la	

#### EMISIÓN DE CERTIFICADOS DE AERONAVEGABILIDAD

Art.20-A. Por la emisión, renovación o reposición de Certificados de Aeronavegabilidad de todo tipo (7stándar, restringido, para exportación o permiso de vuelo especial), se realizarán los cobros siguientes:

a)	Aeronaves con un	peso máximo de despeg	ue, menor a 5,700 Kg
~,	TACTOTION CO COME COME	pero manual de despes	ac, medici a o,, oo ic.

b) Aeronaves con un peso máximo de despegue, desde 5,700 Kg. Hasta 50,000 Kg.

c) Aeronaves con un peso máximo de despegue, superior a 50,000 Kg.

1,500.00





#### MODIFICACION DE ESPECIFICACIONES DE OPERACIÓN

Art. 21.- Por cada solicitud de Modificación de Operación, sin considerar el \$ 100.00 número de cambios solicitados en ésta.

#### **AUTORIZACIONES Y PERMISOS**

Art. 21-A Aprobación de Proyectos de construcción dentro de la zona de protección de Aeródromos y/o Helipuertos Internacionales.	
a) Aprobación del sitio	\$ 250.00
b) Aprobación del proyecto (Según Normas Aeronáuticas), cuyo costo sea igual o	
menor a \$200,000.00.	\$ 800.00
Por proyectos cuyo costo sea superior a \$200,000.00, se cancelará un 0.5% sobre el valor del proyecto. El arancel a cancelar no excederá de un máximo de \$10.000.00.	
Art. 21-B Aprobación de Proyectos de construcción dentro de la zona de protección de Aeródromos y/o Helipuertos Privados.	Tie Tie
a) Aprobación del sitio	\$ 250.00
b) Aprobación del proyecto (Según Normas Aeronáuticas)	\$ 800.00
Art. 21-C Aprobación de sitio o lugar para la instalación de torres y antenas	\$ 250.00

## SECCION QUINTA INSPECCIONES INSPECCION DE TERRENOS

#### Art. 22.- Derogado

Art. 23 Por cada inspección pa	ara habilitación o rehabilitad	ción de Aeródromo o	\$ 250.00
Helipuerto			

Art. 24.- Por la inspección final de Torres y Antenas. \$ 250.00

#### Art. 25.- Derogado

Art. 25-A.- Por la inspección final de proyectos de construcción dentro de la zona \$ 250.00 de protección de Aeródromos y/o Helipuertos Internacionales y Nacionales.

# INSPECCIONES INSPECCIÓN DE MANTENIMIENTO Y OPERACIONES





Art. 26 Para la inspección requerida para la obtención de un Certificado de Aeronavegabilidad, se pagará de acuerdo a la siguiente tabla:		
Aeropuerto de Ilopango	\$	150.00
Resto del país	\$	250.00
Kesto del país	Ψ	250.00
Art. 27 Inspección por cambio de equipo de aviónica que no forme parte del Certificado Tipo, se pagará de acuerdo a la siguiente tabla:		
Aeropuerto de Ilopango	\$	150.00
Resto del país	\$	250.00
Art. 28 Inspección de modificación al Certificado Tipo, se pagará de acuerdo a la siguiente tabla:		
Aeropuerto de Ilopango	\$	150.00
Resto del país	\$	250.00
Art. 29 Inspección de reparaciones mayores, se pagará de acuerdo a la siguiente tabla:		4
Aeropuerto de Ilopango	\$	150.00
Resto del país	\$	250.00
Art. 29-C. Inspecciones, evaluaciones y otros servicios no clasificados en los artículos anteriores, solicitados por un Operador Aéreo, propietario de aeronave o cualquier usuario de servicios de la AAC, que implique el traslado de un Inspector dentro del territorio nacional, por cada día o fracción y por cada inspector cancelará lo establecido en la tabla siguiente:		
Aeropuerto de Ilopango	\$	150.00
Resto del país	\$	250.00
Art. 30 Inspecciones, evaluaciones y otros servicios solicitados por un Operador		
Aéreo, propietario de aeronave o usuario de servicios, que implique el traslado		
de un Inspector al extranjero, por cada día o fracción y por cada inspector se aplicará un cobro según la siguiente tabla:		
Centroamérica y Belice	\$	350.00
Panamá, El Caribe, México y Estados Unidos de América.	\$	500.00
Canadá y Sur América	\$	750.00
Europa, Asia, África y Oceanía	\$	1,000.00
Los días a cancelar por el solicitante serán considerados desde el día en que el inspector sale del país, hasta el día en que regresa.  Adicionalmente, el solicitante proporcionará el pasaje, transporte interno, los		
gastos aeroportuarios (derechos de embarque) y los gastos de visa que sean		
requeridos para el desarrollo de la Misión Oficial.		6





#### SECCIÓN SEXTA OTROS SERVICIOS

Art. 31 Certificaciones y auténticas de todo tipo	
Certificaciones extractadas o que consten de una sola página	\$ 20.00
Certificaciones literales o que consten de más de una página \$20.00 más \$0.50 por cada página.	\$ 20.00
Art. 32 Suscripción anual de la publicaciones de Información Aeronáutica (AIP)	\$ 200.00
Por enmiendas AIP	\$ 50.00
Si es requerido en forma física, el costo de envío correrá por cuenta del suscriptor.	
Los Estados contratantes de OACI están exentos de este pago, siempre que existan condiciones de reciprocidad.	
Art. 33 Derogado	
Art. 34 Fotocopias, reducciones, ampliaciones e impresiones	\$ 0.25
Art. 35 Por Capacitaciones aeronáuticas se cancelará por hora/inspector el valor de	\$ 150.00
El solicitante deberá cubrir los costos de logística necesarios como salón de capacitación, insumos, equipo, etc.	

Art. 36. Todo pago por servicios deberá realizarse al momento de presentar la solicitud.

Art. 37. Se podrá efectuar devoluciones de pagos realizados por usuarios cuando el usuario haya cancelado un valor mayor al que corresponda por el servicio requerido o cuando el servicio requerido no sea posible prestarlo por limitaciones de la AAC. Para hacer efectiva la devolución, el interesado deberá presentar una solicitud por escrito, a la que deberá anexar los recibos de ingresos cancelados. No aplicará devolución completa si el usuario por razones particulares ya no necesite el servicio o la AAC no pueda prestarlo por incumplimiento de requisitos por parte del usuario, ya que se descontará por gastos administrativos un 50% del valor cancelado por el usuario.

Art. 38.- Todo servicio que sea solicitado por un usuario y que no esté contemplado en el presente Pliego de Cargos por Servicios Prestados por la AAC, será cobrado de acuerdo al cargo aprobado para un servicio similar al solicitado.

Art. 39.- Todo lo no previsto en el presente Pliego de Cargos será resuelto por el Consejo Directivo de Aviación Civil, a solicitud de un usuario o de la Dirección Ejecutiva.

### Aplicabilidad

Las tarifas presentadas en este pliego de Cargo por los Servicios Prestados por la







Autoridad de Aviación Civil, aplican para toda la aviación civil que opera en El Salvador y a proveedores aeronáuticos extranjeros que prestan servicios en el exterior a operadores y/o personal técnico aeronáutico nacionales.

No se les aplicarán estas tarifas a las aeronaves propiedad del Estado de El Salvador. Y estarán exentos del pago los empleados de la AAC, por trámites relacionados con el Depto. de Licencias.

Asimismo se acuerda autorizar a la Dirección Ejecutiva para que se realicen las gestiones necesarias para los trámites de ley para ser efectivo el Pliego de Cargos Servicios Prestados por la Autoridad de Aviación Civil. PUNTO TRES.- PRÓXIMA SESIÓN: Los miembros del Honorable Consejo Directivo por unanimidad acuerdan: realizar la próxima reunión ordinaria de Consejo Directivo el día veintitrés de diciembre de dos mil catorce, en la sala de reuniones del CDAC, a las siete horas. Y no habiendo más que hacer constar, se cierra la presente reunión a las quince horas, se da por terminada la presente acta, la cual ratificamos y firmamos.

CNEL RENÉ ROBERTO LÓPEZ MORALES DIRECTOR PRESIDENTE

LIC. JOSÉ ROBERTO PÉREZ DIRECTOR PORPIETARIO

trancisco sol

LIC. FRANCISCO JOSÉ SOL SCHWEIRKERT DIRECTOR SUPLENTED

DELIA JANET TORRES DE SALGUERO SECRETARIA DEL CDAC LIC. JUAN CARLOS STABEN BOILLAT DIRECTOR PROPIETARIO

LICDA MARÍA JUANA MONTIEL DIRECTORA PROPIETARIA

LICDA ROSALIO LISSETH NIVES DE SURA DIRECTORA SUPLENTE

